

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. 1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria. 1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes: 2.1.Derechos de enganche para vivienda unifamiliar 25.000 2.2.Derechos de enganche para toma riego residencial o piscina 30.000 2.3 Derechos de enganche para instalación pequeña industria 20.000 2.4 Derechos para tomas en supuestos de especial densidad o consumo del recurso, previa red particular de distribución verificada por consumos 75.000 2.5. Uso vivienda o recreativos hasta cuota anual media de 220 mts³ al año 2.200 2.6. El mismo uso por encima de este consumo medio estimado, cada metro cubico de lectura 30 2.7. Uso industrial o ganadero, por metro cubico de lectura 12 2.8. En tomas que incumplan obligación de tener instalado contador verificado, o éste este averiado o con precintos manipulados, cuota fija cada 3 meses, y hasta el primer año (A partir del segundo año se incoará expediente de estimación indirecta de la base imponible). 1.500 La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Artículo 6º.- Obligación de pago. 1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad en principio trimestral , salvo la que resulte de los acuerdos específicos con la Recaudación Voluntaria delegada en la Diputación Provincial de Huesca 2.- La Tasa se exacionará mediante recibos, por medio de su

inclusión en la matrícula o padrón. 3.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Basura.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Obligaciones de los consumidores del servicio. Los propietarios o ocupantes de las fincas, en los supuestos de tener los contadores y acometidas en el interior de las mismas, deberán facilitar su consulta y comprobación a los empleados municipales.

Art. 10. El ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y nadie puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, facultad limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general. En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión o acometida y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de acreditarse anomalía, infracción o defraudación.

Art. 11. Si se comprobare que el contador estaba averiado, se requerirá en el acto al propietario o consumidor, para su inmediata reparación. La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días hábiles y, en caso de no verificarlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Se calculará los consumos con la cuota de estimación indirecta, u otra mayor ,según la tipología del consumo desde la última lectura liquidada.

Art. 12. Todos los contadores que se coloquen para el control de suministro serán sellados y precintados por el personal municipal. Estos precintos no podrán ser retirados ni alterados bajo ningún pretexto. El Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía, delegable en el Concejal del núcleo de población, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier consumidor que infrinja las normas de esta ordenanza o acto administrativo expreso de regulación del servicio.

Art. 13. En el supuesto de que facturas o liquidaciones del servicio de aguas, resulten proveídas de apremio por impago, la autoridad municipal podrá decretar el corte del suministro, previa audiencia de 3 días hábiles; y previa notificación de este acto, en tres días más sin haber verificado el pago en las oficinas municipales, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y procederá el corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida. Toda reclamación relacionada con el servicio, deberá hacerse por escrito y aportar la prueba que se considere oportuno, debiendo tener abonados todos los recibos corrientes, y en cuyo caso no serán admitidas a trámite.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en fecha 10 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. 2.- La presente Ordenanza

empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.